



ESTUDIO JURIDICO ADUANERO
MELGAREJO & ASOCIADOS



CIRCULAR D.N.A. N° 03. -

A LA DIRECCIÓN NACIONAL ADJUNTA, A LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS, A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DE LA REPUBLICA Y A LOS AGENTES DE TRANSPORTES.

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS COMUNICA QUE LA ARMADA PARAGUAYA – PREFECTURA GENERAL NAVAL, HA DETERMINADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCION N° 12 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2015, QUE EXISTE UNA EVOLUCION DESCENDENTE DE LAS ALTURAS HIDROMÉTRICAS DEL RIO PARAGUAY. A LOS EFECTOS DE OTORGAR SEGURIDAD EN LA NAVEGACIÓN Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ESTABLECE EL CALADO MÁXIMO PERMITIDO PARA LA NAVEGACIÓN DE LAS EMBARCACIONES: ***“DESDE REMANSO CASTILLO HASTA PILAR (11’) ONCE PIES DE CALADO PARA BUQUES MOTORES Y REMOLCADORES CON TREN DE BARCAZAS; Y LAS FRACCIONES EN CORTES DE HASTA UN MÁXIMO DE (8) OCHO BARCAZAS EN LOS PUENTES “NANAWA” (CONCEPCION – PTE. HAYES) Y REMANSO CASTILLO (CENTRAL – PTE. HAYES) PARA LA NAVEGACIÓN DE AGUAS ABAJO Y AGUAS ARRIBA CON CARGA O EN LASTRE”.***

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA DISPOSICION ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCION COMPETENTE EN EL PAIS EN MATERIA DE NAVEGABILIDAD DEL RIO PARAGUAY, Y A EFECTOS DE FACILITAR EL FLUJO DE CARGAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS DISPONE LA VIGENCIA DE LAS NORMATIVAS ESTABLECIDAS EN EL INSTRUCTIVO DNA N° 05 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2015, COMO MEDIDA DE CONTINGENCIA MIENTRAS DUREN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN SU APLICACIÓN.

ASUNCIÓN, 16 DE FEBRERO DE 2015.

